



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE SEPTIEMBRE DE 2010	Suplemento 7100
-----------	-----------------------	--------------------------	--------------------

No.- 26981

DECRETO 025

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que como sabemos el delito de trata de personas se ha convertido en un problema de la actualidad y de terribles consecuencias, considerado como una modalidad contemporánea de esclavitud y como una forma extrema de violencia contra mujeres y niños, que violan sus derechos humanos fundamentales.

SEGUNDO.- Que nuestro país desde años atrás, ha venido desarrollando diversas acciones para prevenir y combatir la trata de personas, fundamentándose en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la protección irrestricta de la libertad, así como en diversos tratados internacionales para la erradicación de la trata de personas en sus diversas modalidades, particularmente la de explotación sexual y laboral, entre los que destaca el "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", celebrado en Palermo, Italia, en el año 2000, conocido también como Protocolo de Palermo.

TERCERO.- Que el tráfico y la trata de personas es un problema que nos aqueja mundialmente. La ausencia del rol social de los estados nacionales, la pobreza y la falta de control en las fronteras hacen propicia a la región para que las redes de trata de personas puedan reclutar, con total impunidad, niñas y jóvenes mediante engaños. Para luego las víctimas ser reducidas a la esclavitud, obligadas a prostituirse o a ser explotadas.

CUARTO.- Que con el ánimo de combatir este delito, a nivel federal se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, misma que incorporó un tipo penal retomado de la definición planteada en el Protocolo de Palermo; además establece medidas de reparación del daño y de protección a víctimas, promueve el desarrollo de políticas públicas y establece la obligación de elaborar un Programa Nacional en materia de trata de personas. Por su parte, el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales incluye como delito grave la trata de personas; y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en su artículo 2, fracción VI, lo incorpora como una de las formas de esta delincuencia.

QUINTO.- Que como consecuencia de la actividad legislativa llevada a cabo por la Federación para combatir la trata de personas, la mayoría de los Estados de la República han sumado ya esfuerzos en este sentido, publicando sus respectivas leyes en la materia, de conformidad con los lineamientos del referido Protocolo.

SEXTO.- Que nuestro Estado, no fue la excepción, por ello con fecha 26 de diciembre de 2009, se publica en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 7023 T, la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco, toda vez que al ser una entidad situada estratégicamente para el paso de migrantes provenientes del resto de Latinoamérica, se ha convertido en uno de los puntos con mayor incidencia de tráfico de migrantes, ubicándolo como uno de los principales estados, de paso de las redes de trata de personas; además ante dicha problemática se emprendieron las siguientes acciones, por mencionar algunas:

- Firma del Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el Representante Regional para México, Centroamérica y el Caribe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de fecha 19 de enero de 2010.
- Instalación del Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas, con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo Tercero Transitorio de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco, el 23 de febrero de 2010
- Realización de la primera sesión del Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas el 22 de junio de 2010.
- Distribución de material gráfico alusivo a la prevención y combate a la Trata de Personas por parte de diversas dependencias del Ejecutivo Estatal, así como realización de diversas conferencias y cursos en torno al tema.
- Creación de la página web de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se proporciona: Información relacionada con el delito de Trata de Personas; lugares

donde se brinda apoyo y se otorga asistencia a las víctimas; instrumentos jurídicos vigentes de orden internacional, nacional y estatal; y registro de diversas organizaciones civiles que cuentan con modelos de atención a víctimas del delito referido.

- Instalación de una línea telefónica gratuita que tiene como finalidad auxiliar de manera eficiente a las víctimas en este tenor.

SÉPTIMO.- Que no obstante y derivado de que el Estado Mexicano en la línea de vanguardia, en el combate en contra de este modo de esclavitud moderna, adoptó el día 23 de Septiembre de cada año, como el Día Internacional en Contra de la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños.

OCTAVO.- Que el establecimiento del Día Internacional en Contra de la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños, tiene como fin concientizar a los gobiernos y a la sociedad civil sobre las causas y consecuencias de este crimen endémico que afecta a todas las regiones del mundo y llevar a cabo acciones que permitan frenarlo.

NOVENO.- Por ello, en enero de 1999 se llevó a cabo en Dhaka (Bangladesh) la Conferencia Mundial de la Coalición Contra el Tráfico de Mujeres, en la que se eligió el 23 de septiembre como Día Internacional en Contra de la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños, en homenaje a la ley N° 9143 del año 1913, promulgada en esta fecha y conocida, en este País, por el nombre de Ley Palacios.

DÉCIMO.- Que en ese sentido, el Estado de Tabasco con el fin de concientizar a la sociedad civil sobre las causas y consecuencias de este antijurídico que afecta a todas las regiones del mundo, del país y de nuestro estado, por tal razón, en la primera sesión del Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas efectuado el día 22 de junio de 2010, se acordó, entre otras cosas, lo siguiente: "Solicitar al H. Congreso del Estado de Tabasco, instituya el día 23 de septiembre de cada año, bajo el nombre de día Estatal contra la Trata de Personas, para que se expida un decreto de la conmemoración de dicho día en el Estado"

DÉCIMO PRIMERO.- Que estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 025

ARTÍCULO ÚNICO. Se Instituye el día 23 de septiembre de cada año, como "Día Estatal Contra la Trata de Personas".

Se exhorta a los Poderes del Estado y a los 17 Ayuntamientos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las medidas conducentes para promocionar y celebrar el día 23 de septiembre de cada año, como "Día Estatal Contra la Trata de Personas".

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIP. PASCUAL BELLIZZIA ROSIQUE, PRESIDENTE; DIP. AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.